



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

Segunda División Fútbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (15-03-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

GARCIA GARCIA, MANUEL "MANOLO" (Family Cash Alzira F.S.)	2 partidos de suspensión por intento de agresión, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 29/01/2025. (Artículo: 145-2e)
CASTILLEJO ARTERO, CARLOS "CHARLY" (Real Betis Futsal)	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario (Artículo: 145-3b)
FERREYRA, MARCOS ELIAN "MARCOS FERREYRA" (Real Betis Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
PUEBLA HERNANDEZ, GONZALO "PUEBLA" (C.D. Melistar)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Brocanelo Coutinho, Andre Luis (Real Betis Futsal)	5 partidos de suspensión por agresión a un adversario. (Artículo: 145-3b)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Family Cash Alzira F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Marcos Elian Ferreyra, del club Real Betis Futsal, fue expulsado en el minuto 32 por zancadillear a un contrario en la disputa del balón, evitando una ocasión manifiesta de gol.

Incidentes posteriores al partido:

Ambos entrenadores se encararon y se empujaron mutuamente, provocando una tangana entre ambos equipos.

D. Lucas Westphal Trevilla, preparador físico del Real Betis Futsal, empujó al jugador D. Manuel García García del Family Cash Alzira F.S., derribándolo.

Posteriormente, D. Manuel García García empujó a D. Carlos Castillejo Artero del Real Betis Futsal.

D. Carlos Castillejo Artero golpeó a D. Manuel García García con una patada en el torso y puñetazos en la cara, provocando que cayera contra la pared.

D. Sergi Cuxart Reig, encargado de material del Family Cash Alzira F.S., recibió un puñetazo en la cara por parte de un integrante del equipo local no identificado.

Segundo. - El club Family Cash Alzira F.S. presentó un escrito alegando que su entrenador no participó en la tangana y que el autor del empujón a D. Manuel García García fue D. André Luis Brocanelo Coutinho, entrenador del Real Betis Futsal. Asimismo, solicitan la corrección de la identificación del autor de la agresión a D. Sergi Cuxart Reig y otras rectificaciones basadas en el material audiovisual aportado.

Tercero. - En cuanto a las incidencias reflejadas en el acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas actas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, salvo prueba en contrario que evidencie un error material manifiesto. Tras el análisis de la prueba videográfica, se considera probado que el entrenador visitante no inició la tangana y que D. André Luis Brocanelo Coutinho empujó a D. Manuel García García, siendo el responsable de dicha acción.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Marcos Elian Ferreyra, del club Real Betis Futsal, por evitar una ocasión manifiesta de gol mediante una falta, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Marcos Elian Ferreyra, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF al haber interrumpido una jugada. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se impone al citado jugador una sanción de suspensión de un partido, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 20 euros al club Real Betis Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con los hechos ocurridos al finalizar el partido, se aportó prueba videográfica que ha sido visionada en diversas ocasiones. En esa prueba se pueden ver conductas absolutamente indeseables en el deporte y que son merecedoras del máximo reproche jurídico. En cualquier caso, debemos indicar que la prueba videográfica permite acreditar un error material manifiesto al identificar a D. Lucas Westphal Trevilla como autor material del empujón y derribo al jugador D. Manuel García García del Family Cash Alzira F.S., cuando realmente el autor de dicha acción fue D. André Luis Brocanelo Coutinho.

Esa prueba videográfica también permite observar que la persona que golpeó a D. Sergi Cuxart Reig, fue D. André Luis Brocanelo Coutinho.

En relación con las acciones de D. Manuel García García, la prueba videográfica permite comprobar que este jugador empuja inicialmente a D. Carlos Castillejo Artero y, posteriormente y después de haber sido derribado, a D. André Luis Brocanelo Coutinho.

En relación con D. Carlos Castillejo Artero del Real Betis Futsal, la prueba aportada permite comprobar cómo golpea a D. Manuel García García, derribándolo.

Estos hechos cometidos por D. André Luis Brocanelo Coutinho y de D. Carlos Castillejo Artero deben considerarse como infracciones graves tipificadas en el artículo 145.3.b) del Código Disciplinario de la RFEF, al considerarse agresiones a jugadores, incluso cuando las agresiones se han producido entre los propios jugadores.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, D. André Luis Brocanelo Coutinho será sancionado con suspensión por cinco encuentros, al haber sido autor de dos agresiones, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 150 euros al club Real Betis Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, D. Carlos Castillejo Artero será sancionado con suspensión por cuatro encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 80 euros al club Real Betis Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con los hechos cometidos por D. Manuel García García, si bien los mismos no pueden considerarse como agresión, sí que deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, que la infracción se cometió con dos personas distintas, procede imponer una infracción en su grado medio, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 29/01/2025 (art.11), suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 40 euros al club Family Cash Alzira F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Real Betis Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Marcos Elian Ferreyra, del club Real Betis Futsal, fue expulsado en el minuto 32 por zancadillejar a un contrario en la disputa del balón, evitando una ocasión manifiesta de gol.

Incidentes posteriores al partido:

Ambos entrenadores se encararon y se empujaron mutuamente, provocando una tangana entre ambos equipos.

D. Lucas Westphal Trevilla, preparador físico del Real Betis Futsal, empujó al jugador D. Manuel García García del Family Cash Alzira F.S., derribándolo.

Posteriormente, D. Manuel García García empujó a D. Carlos Castillejo Artero del Real Betis Futsal.

D. Carlos Castillejo Artero golpeó a D. Manuel García García con una patada en el torso y puñetazos en la cara, provocando que cayera contra la pared.

D. Sergi Cuxart Reig, encargado de material del Family Cash Alzira F.S., recibió un puñetazo en la cara por parte de un integrante del equipo local no identificado.

Segundo.- El club Family Cash Alzira F.S. presentó un escrito alegando que su entrenador no participó en la tangana y que el autor del empujón a D. Manuel García García fue D. André Luis Brocanelo Coutinho, entrenador del Real Betis Futsal. Asimismo, solicitan la corrección de la identificación del autor de la agresión a D. Sergi Cuxart Reig y otras rectificaciones basadas en el material audiovisual aportado.

Tercero.- En cuanto a las incidencias reflejadas en el acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas actas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, salvo prueba en contrario que evidencie un error material manifiesto. Tras el análisis de la prueba videográfica, se considera probado que el entrenador visitante no inició la tangana y que D. André Luis Brocanelo Coutinho empujó a D. Manuel García García, siendo el responsable de dicha acción.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Marcos Elian Ferreyra, del club Real Betis Futsal, por evitar una ocasión manifiesta de gol mediante una falta, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Marcos Elian Ferreyra, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF al haber interrumpido una jugada. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se impone al citado jugador una sanción de suspensión de un partido, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 20 euros al club Real Betis Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con los hechos ocurridos al finalizar el partido, se aportó prueba videográfica que ha sido visionada en diversas ocasiones. En esa prueba se pueden ver conductas absolutamente indeseables en el deporte y que son merecedoras del máximo reproche jurídico. En cualquier caso, debemos indicar que la prueba videográfica permite acreditar un error material manifiesto al identificar a D. Lucas Westphal Trevilla como autor material del empujón y derribo al jugador D. Manuel García García del Family Cash Alzira F.S., cuando realmente el autor de dicha acción fue D. André Luis Brocanelo Coutinho.

Esa prueba videográfica también permite observar que la persona que golpeó a D. Sergi Cuxart Reig, fue D. André Luis Brocanelo Coutinho.

En relación con las acciones de D. Manuel García García, la prueba videográfica permite comprobar que este jugador empuja inicialmente a D. Carlos Castillejo Artero y, posteriormente y después de haber sido derribado, a D. André Luis Brocanelo Coutinho.

En relación con D. Carlos Castillejo Artero del Real Betis Futsal, la prueba aportada permite comprobar cómo golpea a D. Manuel García García, derribándolo.

Estos hechos cometidos por D. André Luis Brocanelo Coutinho y de D. Carlos Castillejo Artero deben considerarse como infracciones graves tipificadas en el artículo 145.3.b) del Código Disciplinario de la RFEF, al considerarse agresiones a jugadores, incluso cuando las agresiones se han producido entre los propios jugadores.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, D. André Luis Brocanelo Coutinho será sancionado con suspensión por cinco encuentros, al haber sido autor de dos agresiones, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 150 euros al club Real Betis Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, D. Carlos Castillejo Artero será sancionado con suspensión por cuatro encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 80 euros al club Real Betis Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con los hechos cometidos por D. Manuel García García, si bien los mismos no pueden considerarse como agresión, sí que deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, que la infracción se cometió con dos personas distintas, procede imponer una infracción en su grado medio, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 29/01/2025 (art.11), suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 40 euros al club Family Cash Alzira F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.